

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



BNP PARIBAS

**BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R.
EMISOR**

**BNP PARIBAS, S.A.
GARANTE**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (EL “PROGRAMA”), SE LLEVARÁ A CABO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE 7,000,000 (SIETE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO ADICIONALES DE LA PRIMERA REAPERTURA DE LA SEGUNDA EMISIÓN (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES”), CUYAS CARACTERÍSTICAS, CON EXCEPCIÓN DE LA FECHA DE EMISIÓN, SON IDÉNTICAS A AQUELLAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL EMISOR CON CLAVE DE PIZARRA BNPPPF 16 EL 9 DE JUNIO DE 2016 (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES”) PARA UN TOTAL DE 17,000,000 (DIECISIETE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) DE LA SEGUNDA EMISIÓN (LA “EMISIÓN”) CON UN VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA:
\$700'000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)
FECHA DE EMISIÓN: 26 de agosto de 2016
CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Suplemento tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el prospecto correspondiente del Programa.

Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Denominación del Emisor:	BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. (el “Emisor”)
Clave de Pizarra:	BNPPPF 16.
Monto de los Certificados Bursátiles Originales:	\$1,000'000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$700'000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total de la Emisión:	\$1,700'000,000.00 (Un Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Originales:	10,000,000 (Diez Millones) de Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles Adicionales :	7,000,000 (Siete Millones) de Certificados Bursátiles.
Número Total de Certificados Bursátiles de la Emisión:	17,000,000 (Diecisiete Millones) de Certificados Bursátiles.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Número de Emisión:	Segunda Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil, pagado en Pesos.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$100.307052 (Cien Pesos 307052/100 M.N.) por Certificado Bursátil, a ser pagado en Pesos.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales:	728 (setecientos veintiocho) días, equivalentes a aproximadamente 2 (dos) años.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales:	650 (seiscientos cincuenta) días, equivalentes a aproximadamente 1.79 (uno punto setenta y nueve) años.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización de la CNBV.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	7 de junio de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	23 de agosto de 2016.
Fecha de Construcción de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	7 de junio de 2016.
Fecha de Construcción de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	24 de agosto de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	8 de junio de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	25 de agosto de 2016.

de los Certificados Bursátiles Adicionales:	
Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de junio de 2016.
Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	26 de agosto de 2016.
Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de junio de 2016.
Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:	26 de agosto de 2016.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de junio de 2016.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	26 de agosto de 2016.
Fecha de Vencimiento:	7 de junio de 2018
Tipo de Colocación:	Construcción de libro, mediante asignación discrecional.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional (<i>cierre de libro tradicional</i>); <u>en el entendido que</u> los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y del Intermediario Colocador.
Mecánica de liquidación de la Emisión:	A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera los Certificados Bursátiles efectuará el pago en Pesos en la cuenta que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión.
Fecha de Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del Título. Para mayor información, favor de referirse a la sección I. La Oferta, “ <i>Fecha de Pago de Intereses</i> ” del presente Suplemento.
Recursos Netos que obtuvo el Emisor con la colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	Los recursos netos que el Emisor recibió con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales ascienden a \$994,549,807.77 (Novecientos Noventa y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Siete Pesos 77/100 M.N.).
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a \$696,341,141.38 (Seiscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 38/100 M.N.); para mayor detalle ver la sección 1.5 “ <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ” del presente Suplemento.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:	Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: AAA(mex) . Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Standard & Poor's, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: mxAAA . Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. SE HACE NOTAR QUE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES.
Garante:	BNP Paribas, S.A. (el “ Garante ” y/o “ BNP Paribas ”).
Garantía:	LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía ha sido constituida en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en la República de Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. La Garantía se rige e interpretará de conformidad con las leyes de la República Francesa, por lo que cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante la Corte de Apelación de París ubicada en la ciudad de París y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo VIII “ <i>La Garantía</i> ” del Prospecto.
Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los casos establecidos en el presente Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“ Indeval ”).
Amortización:	La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en Pesos en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.
Tasa de Referencia:	TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses:	De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del presente Suplemento, y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, mismo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de 28 (veintiocho) días (cada uno, un “ Período de Interés ”) (la “ Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual ”), calculado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y que registrará durante el Período de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual será calculada conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (la “ Tasa de Interés Bruto Anual ”), que sea dada a conocer por el Banco de México. Para mayor información favor de referirse a la sección I. La Oferta, “ <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses</i> ” del presente Suplemento.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario que aparece en la sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del presente Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles; en el entendido de que los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses únicamente a partir del 26 de agosto de 2016. En caso de que cualquiera de las fechas señaladas, fuere un día inhábil, el pago de los intereses se realizará el siguiente Día Hábil, sin que lo anterior implique incumplimiento.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto al momento del incumplimiento a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal y/o intereses haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal de los Certificados Bursátiles, así como, los intereses ordinarios que devenguen, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica de fondos realizada, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, contra entrega del Título que documente los Certificados Bursátiles o las constancias que expida para tal efecto Indeval, según corresponda. En caso de que el pago de intereses o el principal no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título que documenta los

	Certificados Bursátiles, Indeval no estará obligado a entregar el Título que documenta los Certificados Bursátiles o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare el Título que documenta los Certificados Bursátiles o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y de los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título y en el presente Suplemento.
Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles adicionales:	Conforme a los términos del Título que documenta los Certificados Bursátiles, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Título que documenta los Certificados Bursátiles.
Régimen Fiscal:	Para el caso de Emisiones que impliquen el pago de intereses, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Artículo Octavo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Representante Común:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Jurisdicción y Legislación Aplicable:	Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Título que documenta los Certificados Bursátiles establece que el Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA INDIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III “EL EMISOR” DEL PROSPECTO.

EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTROS LUGARES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO Y EL REPORTE ANUAL DEL EMISOR POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(d) DEL REPORTE ANUAL DEL EMISOR POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

LOS DICTÁMENES SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EMITIDOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÁS RECIENTE DISPONIBLE QUE HA REPORTADO EL EMISOR A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

EL EMISOR NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL PROSPECTO DEL PROGRAMA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero, BBVA Bancomer

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 3237-4.19-2014-004-002, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Suplemento y el Prospecto se encuentran a disposición del público inversionista con el Emisor y con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor: www.bnpparibas-pf.com.mx.

Ciudad de México a 26 de agosto de 2016. Autorización Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación No. 153/105871/2016 de fecha 22 de agosto de 2016.

ÍNDICE

I.	LA OFERTA	1
1.1.	Características de los Valores.....	1
(a)	Tipo de Oferta	1
(b)	Denominación del Emisor	1
(c)	Clave de Pizarra	1
(d)	Monto de los Certificados Bursátiles Originales	1
(e)	Monto de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	1
(f)	Monto Total de la Emisión.....	1
(g)	Número de Certificados Bursátiles Originales	1
(h)	Número de Certificados Bursátiles Adicionales.....	1
(i)	Número Total de Certificados Bursátiles de la Emisión.....	1
(j)	Tipo de Valor	1
(k)	Denominación de los Certificados Bursátiles.....	1
(l)	Número de Emisión.....	1
(m)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	1
(n)	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales.....	2
(o)	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales	2
(p)	Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales.....	2
(q)	Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales	2
(r)	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	2
(s)	Vigencia del Programa	2
(t)	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales	2
(u)	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales ..	2
(v)	Fecha de Construcción del Libro de los Certificados Bursátiles Originales.....	2
(w)	Fecha de Construcción del Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales	2
(x)	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales	2
(y)	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	2
(z)	Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	2
(aa)	Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	3
(bb)	Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Originales	3
(cc)	Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	3
(dd)	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales	3
(ee)	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	3
(ff)	Fecha de Vencimiento	3
(gg)	Tipo de Colocación	3
(hh)	Mecanismo de Asignación	3
(ii)	Mecánica de liquidación de la Emisión.....	3
(jj)	Fecha de Pago de Intereses.....	3
(kk)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	3
(ll)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	3
(mm)	Calificaciones Otorgadas a los Certificados Bursátiles	4
(nn)	Garante	4
(oo)	Garantía	4
(pp)	Posibles Adquirentes.....	4
(qq)	Depositario	4
(rr)	Amortización.....	4
(ss)	Tasa de Referencia	4
(tt)	Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses.....	5
(uu)	Periodicidad en el Pago de Intereses	6

(vv)	Intereses Moratorios	7
(ww)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	7
(xx)	Causas de Vencimiento Anticipado.....	7
(yy)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor	9
(zz)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante	10
(aaa)	Derechos que Confieren a los Tenedores	10
(bbb)	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.	10
(ccc)	Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales	10
(ddd)	Régimen Fiscal.....	11
(eee)	Representante Común	11
(fff)	Intermediario Colocador.....	11
(ggg)	Jurisdicción y Legislación Aplicable.....	11
(hhh)	Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	11
1.2.	Factores de Riesgo.....	13
(a)	Dictámenes sobre la calidad crediticia	13
(b)	Revelación de información periódica del Garante.....	13
1.3.	Destino de los Recursos.....	14
1.4.	Plan de Distribución.....	15
1.5.	Gastos Relacionados con la Oferta	17
1.6.	Estructura de Capital después de la Oferta	18
1.7.	Funciones del Representante Común	19
1.8.	Asamblea General de Tenedores.....	22
1.9.	Nombre de Personas con Participación Relevante en la Oferta	24
1.10.	Otros Valores	25
1.11.	Documentos de Carácter Público.....	26
II.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.....	27
	LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR SE INCORPORA POR REFERENCIA A LA INFORMACIÓN FINANCIERA NO AUDITADA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PRESENTADA POR EL EMISOR A LA CNBV Y A LA BMV EL 27 DE JULIO DE 2016. DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADA GRATUITAMENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA BMV, DE LA CNBV Y DEL EMISOR, EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: WWW.BMV.COM.MX, WWW.CNBV.COM.MX Y WWW.BNPPARIBAS-PF.COM.MX, RESPECTIVAMENTE.....	
III.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE	28
	LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE SE INCORPORA POR REFERENCIA A LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON REVISIÓN LIMITADA DEL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PRESENTADA POR EL EMISOR A LA CNBV Y A LA BMV EL 8 DE AGOSTO DE 2016. DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADA GRATUITAMENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA BMV, DE LA CNBV Y DEL EMISOR, EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: WWW.BMV.COM.MX, WWW.CNBV.COM.MX Y WWW.BNPPARIBAS.COM, RESPECTIVAMENTE.....	
IV.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	29
V.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	30
5.1.	El Grupo BNP Paribas (el Garante)	30
(a)	Creación del Grupo BNP Paribas.....	30
(b)	Banco líder en la zona Euro (en función a sus activos totales).....	30
(c)	Adquisiciones	31
(d)	Modelo de negocio diversificado e integrado.....	31
(e)	Detalle de ingresos por línea de negocio (segundo trimestre del 2016)	32
(f)	Ratings Globales	32
5.2.	El Emisor.....	32
(a)	Grupo BNP Paribas en México	32
(b)	Cifras clave segundo trimestre 2016 BNP Paribas Personal Finance.....	33

(c)	Participación del Emisor en el mercado de deuda mexicano.....	33
(d)	Plan de crecimiento hacia 2018.....	33
(e)	Plan estratégico 2013 - 2016 para la cartera Auto/Moto	34
(f)	Factores estratégicos clave para que el Emisor logre sus objetivos.....	34
(g)	Cartera de crédito Auto/Moto.....	35
(h)	Nivel de fondeo	35
VI.	PERSONAS RESPONSABLES.....	36
VII.	ANEXOS.....	1
Anexo A	Título de los Certificados Bursátiles	2
Anexo B	Opinión legal de White & Case, S.C.	3
Anexo C	Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles.....	4
Anexo D	Estados financieros internos del Emisor correspondientes al segundo trimestre de 2016.....	5
Anexo E	Estados Financieros con revisión limitada del Garante correspondientes al primer semestre de 2016	6

Los Anexos forman parte integral del presente Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/106835/2014 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.R. Y POR CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

I. LA OFERTA

1.1. Características de los Valores

(a) Tipo de Oferta

Pública Primaria Nacional.

(b) Denominación del Emisor

BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R.

(c) Clave de Pizarra

BNPPPF 16.

(d) Monto de los Certificados Bursátiles Originales

\$1,000'000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

(e) Monto de los Certificados Bursátiles Adicionales

\$700'000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

(f) Monto Total de la Emisión

\$1,700'000,000.00 (Un Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

(g) Número de Certificados Bursátiles Originales

10,000,000 (Diez Millones) de Certificados Bursátiles.

(h) Número de Certificados Bursátiles Adicionales

7,000,000 (Siete Millones) de Certificados Bursátiles.

(i) Número Total de Certificados Bursátiles de la Emisión

17,000,000 (Diecisiete Millones) de Certificados Bursátiles.

(j) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

(k) Denominación de los Certificados Bursátiles

Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

(l) Número de Emisión

Segunda Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.

(m) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

- (n) **Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales**
\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil, pagado en Pesos.
- (o) **Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales**
\$100.307052 (Cien Pesos 307052/100 M.N.) por Certificado Bursátil, a ser pagado en Pesos.
- (p) **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales**
728 (setecientos veintiocho) días, equivalentes a aproximadamente 2 (dos) años.
- (q) **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales**
650 (seiscientos cincuenta) días, equivalentes a aproximadamente 1.79 (uno punto setenta y nueve) años.
- (r) **Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente**
Hasta \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
- (s) **Vigencia del Programa**
El Programa tendrá una vigencia de hasta 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.
- (t) **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales**
7 de junio de 2016.
- (u) **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales**
23 de agosto de 2016.
- (v) **Fecha de Construcción del Libro de los Certificados Bursátiles Originales**
7 de junio de 2016.
- (w) **Fecha de Construcción del Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales**
24 de agosto de 2016.
- (x) **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales**
8 de junio de 2016.
- (y) **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales**
25 de agosto de 2016.
- (z) **Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales**
9 de junio de 2016.

(aa) Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales

26 de agosto de 2016.

(bb) Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Originales

9 de junio de 2016.

(cc) Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales

26 de agosto de 2016.

(dd) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales

9 de junio de 2016.

(ee) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales

26 de agosto de 2016.

(ff) Fecha de Vencimiento

7 de junio de 2018.

(gg) Tipo de Colocación

Construcción de libro, mediante asignación discrecional.

(hh) Mecanismo de Asignación

Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional (cierre de libro tradicional); *en el entendido que* los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y del Intermediario Colocador.

(ii) Mecánica de liquidación de la Emisión

A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera los Certificados Bursátiles efectuará el pago en Pesos en la cuenta que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión.

(jj) Fecha de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Título que documenta los Certificados Bursátiles, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

(kk) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

Los recursos netos que el Emisor recibió con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales ascienden a \$994,549,807.77 (Novecientos Noventa y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Siete Pesos 77/100 M.N.).

(ll) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales

Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ascienden a \$696,341,141.38 (Seiscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil

Ciento Cuarenta y Un Pesos 38/100 M.N.). Para mayor detalle ver la sección 1.5 “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.

(mm) Calificaciones Otorgadas a los Certificados Bursátiles

Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **AAA(mex)**. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Standard & Poor's, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **mxAAA**. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

SE HACE NOTAR QUE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES.

(nn) Garante

BNP PARIBAS, S.A.

(oo) Garantía

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía ha sido constituida en favor de los tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en la República de Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. La Garantía se rige e interpretará de conformidad con las leyes de la República Francesa, por lo que cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante la Corte de Apelación de París ubicada en la ciudad de París y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.

Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo VIII “*La Garantía*” del Prospecto.

(pp) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(qq) Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(rr) Amortización

La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en Pesos en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

(ss) Tasa de Referencia

TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.

(tt) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento, y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, mismo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de 28 (veintiocho) días (cada uno, un “Período de Interés”) (la “Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual”), calculado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y que regirá durante el Período de Intereses correspondientes, la Tasa de Interés Bruto Anual será calculada conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México en la Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate, en la Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de interés capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o, en su caso, la tasa sustituta de la TIIE.

PL = Plazo de la TIIE o, en su caso, de la tasa sustituta de la TIIE en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*”.

Para determinar el monto de intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común deberá notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que éste determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el monto respectivo de los intereses a pagar.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses, según corresponda.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice al amparo de los Certificados Bursátiles.

(uu) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”); en el entendido de que los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses únicamente a partir del 26 de agosto de 2016:

Período de Intereses	Fecha de inicio del período de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	jueves, 09 de junio de 2016	jueves, 07 de julio de 2016
2	jueves, 07 de julio de 2016	jueves, 04 de agosto de 2016
3	jueves, 04 de agosto de 2016	jueves, 01 de septiembre de 2016*
4	jueves, 01 de septiembre de 2016	jueves, 29 de septiembre de 2016
5	jueves, 29 de septiembre de 2016	jueves, 27 de octubre de 2016
6	jueves, 27 de octubre de 2016	jueves, 24 de noviembre de 2016
7	jueves, 24 de noviembre de 2016	jueves, 22 de diciembre de 2016
8	jueves, 22 de diciembre de 2016	jueves, 19 de enero de 2017
9	jueves, 19 de enero de 2017	jueves, 16 de febrero de 2017
10	jueves, 16 de febrero de 2017	jueves, 16 de marzo de 2017
11	jueves, 16 de marzo de 2017	jueves, 13 de abril de 2017
12	jueves, 13 de abril de 2017	jueves, 11 de mayo de 2017
13	jueves, 11 de mayo de 2017	jueves, 08 de junio de 2017
14	jueves, 08 de junio de 2017	jueves, 06 de julio de 2017
15	jueves, 06 de julio de 2017	jueves, 03 de agosto de 2017
16	jueves, 03 de agosto de 2017	jueves, 31 de agosto de 2017
17	jueves, 31 de agosto de 2017	jueves, 28 de septiembre de 2017
18	jueves, 28 de septiembre de 2017	jueves, 26 de octubre de 2017
19	jueves, 26 de octubre de 2017	jueves, 23 de noviembre de 2017
20	jueves, 23 de noviembre de 2017	jueves, 21 de diciembre de 2017
21	jueves, 21 de diciembre de 2017	jueves, 18 de enero de 2018
22	jueves, 18 de enero de 2018	jueves, 15 de febrero de 2018
23	jueves, 15 de febrero de 2018	jueves, 15 de marzo de 2018
24	jueves, 15 de marzo de 2018	jueves, 12 de abril de 2018
25	jueves, 12 de abril de 2018	jueves, 10 de mayo de 2018

*Primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales. En virtud de que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincide con alguna Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir el primer pago de intereses por todo el tercer Periodo de Intereses, pagadero el 1 de septiembre de 2016.

En caso de que cualquiera de las fechas señaladas, fuere un día inhábil, el pago de los intereses se realizará el siguiente Día Hábil, sin que lo anterior implique incumplimiento.

(vv) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto al momento del incumplimiento a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal y/o intereses haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.

(ww) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios que devenguen, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica de fondos realizada, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra entrega del Título que documenta los Certificados Bursátiles o las constancias que expida para tal efecto Indeval, según corresponda.

En caso de que el pago de intereses o el principal no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, Indeval no estará obligado a entregar el Título que documenta los Certificados Bursátiles o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare el Título que documenta los Certificados Bursátiles o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

(xx) Causas de Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos eventos una “Causa de Vencimiento Anticipado”):

1) Falta de Pago de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles, y dicha información no sea rectificada en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación.

3) Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta los Certificados Bursátiles y en el presente Suplemento, distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

4) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier deuda del Emisor por un importe equivalente, en cualquier moneda, a USD

\$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares 00/100) y dichas cantidades no son pagadas en cualquier período de gracia aplicable.

5) Insolvencia, Concurso Mercantil. Si el Emisor (i) admite por escrito su incapacidad de pagar sus obligaciones a su vencimiento, (ii) realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores, (iii) se encuentra en uno o más de los supuestos de concurso mercantil previstos en la Ley de Concursos Mercantiles (o cualquier ley que la sustituya, según sea aplicable), (iv) inicia o promueve una acción a efecto de ser declarado en concurso mercantil, o (v) es declarado en concurso mercantil.

6) Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor que importe una cantidad equivalente o mayor a USD \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución.

7) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

8) Cambio de Control. Si el Garante (o cualquier afiliada del mismo) deja de ser titular directa o indirectamente de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado del Emisor.

En las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido el período de gracia aplicable y dichos casos no hayan sido subsanados) todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales 5 y 7 inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales 4, 6 y 8, y si, en su caso, hubiera transcurrido el período de gracia aplicable respecto de las Causas de Vencimiento Anticipado señaladas en los numerales 4, 6 y 8 sin que, en su caso, dichas Causas de Vencimiento Anticipado hayan sido subsanadas, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 8 anteriores, el derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección “Causas de Vencimiento Anticipado”, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través de la SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (o por los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual proporcionará a Indeval copia del documento en el cual se haya adoptado dicha resolución

(yy) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor

Además de las obligaciones establecidas en este Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Obligaciones de Dar

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, el Emisor conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal e intereses de conformidad con lo establecido en el Título que documente los Certificados Bursátiles y en el presente Suplemento.

Obligaciones de Hacer

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, el Emisor conviene en y se obliga a observar las siguientes obligaciones:

1) Divulgación y Entrega de Información. Entregar a la CNBV y a la BMV aquella información y documentación (incluyendo estados financieros internos trimestrales y estados financieros auditados anuales) que se requiera al amparo de la LMV y las Disposiciones de Emisoras, y demás disposiciones legales aplicables, en los términos y a través de los medios señalados en las mismas.

Asimismo, el Emisor se obliga a informar al Representante Común, 10 (diez) Días Hábiles después del acontecimiento ó 7 (siete) Días Hábiles después de que el Emisor tenga conocimiento del mismo, lo que ocurra primero, de cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado.

2) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

3) Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Suplemento.

4) Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios a efecto de asegurar que, en todo momento, las obligaciones del Emisor de conformidad con los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas a cargo del Emisor y tengan una prelación de pago por lo menos equivalente con respecto del pago de cualesquiera otras obligaciones presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, según sea el caso.

Obligaciones de No Hacer

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, el Emisor conviene en y se obliga a no:

1) Giro del Negocio. Hacer o permitir cualquier cambio importante en la naturaleza de sus negocios, considerando la naturaleza de sus negocios a la fecha de la presente Emisión, a menos que el Garante mantenga directa o indirectamente la propiedad y el control de la mayoría de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y dicho cambio tenga una relación de importancia con los negocios financieros y de vehículos automotores.

2) Fusiones; Escisiones. El Emisor podrá fusionarse o consolidarse con cualquier otra persona moral y podrá transferir todos o sustancialmente todos sus activos a otra persona moral, siempre que, inmediatamente después de dicha fusión o consolidación, y una vez que haya tenido ello efecto, no ocurra o continúe algún evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado, y en caso de que se realizara dicha fusión o consolidación en la que el Emisor sea una parte, dicho Emisor fuere la sociedad subsistente y permanezca bajo el control directo o indirecto del Garante, o la parte subsistente asuma todas las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, y el Emisor y sus propiedades no sean sujetos a gravámenes prohibidos bajo el presente Suplemento.

3) Gravámenes. Construir o permitir la existencia de cualquier hipoteca, prenda o gravamen de cualquier naturaleza sobre activos del Emisor cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor de los activos totales del Emisor.

(zz) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante

El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.

(aaa) Derechos que Confieren a los Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y de los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título y en el presente Suplemento.

(bbb) Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones.

(ccc) Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión realizada con base en el Programa, en el entendido de que, con base en dicha emisión y colocación de los Certificados Bursátiles adicionales, las calificaciones crediticias otorgadas a los Certificados Bursátiles de la Emisión no podrán ser disminuidas. Los Certificados Bursátiles adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos (salvo por la fecha de emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales emitidos al amparo del Título correspondiente, y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Emisión de que se trate, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, el Emisor canjeará el título depositado en Indeval por virtud del cual se documentó la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la emisión; (ii) el nuevo número total de certificados bursátiles; (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales; (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión, la Fecha de Vencimiento, o plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de certificados

bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles adicionales.

En caso que la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Períodos de Intereses, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles adicionales tendrán derecho a recibir la totalidad de los intereses que se establezcan en el título respectivo; en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales deberán recibir el pago de los intereses, por la totalidad del periodo respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de emisión. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales.

(ddd) Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Artículo Octavo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(eee) Representante Común

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(fff) Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

(ggg) Jurisdicción y Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Título que documenta los Certificados Bursátiles establece que el Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiese corresponderles.

(hhh) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, mediante oficio número 153/106835/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, bajo número de inscripción preventiva 3237-4.19-2014-004. Asimismo, la CNBV autorizó la publicación y difusión del presente Suplemento, mediante oficio número 153/105871/2016 de fecha 22 de agosto de 2016. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el número 3237-4.19-2014-004-002 en el RNV.

EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA INDIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III “EL EMISOR” DEL PROSPECTO.

EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTROS LUGARES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(d) DEL REPORTE ANUAL DEL EMISOR POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

1.2. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, así como analizar y evaluar con cuidado y detenimiento toda la información contenida en el Reporte Anual del Emisor por el año terminado el 31 de diciembre de 2015 y en el presente Suplemento, en particular, lo relativo a los factores de riesgo que se detallan en dicho Reporte Anual y los que se describen a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Suplemento. Aquellos que a la fecha del Reporte Anual del Emisor por el año terminado el 31 de diciembre de 2015 y del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Emisor o del Garante y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Los riesgos e incertidumbres que se describen en el Reporte Anual del Emisor por el año terminado el 31 de diciembre de 2015 y a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles, al Emisor, al Garante o a los Tenedores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles o sobre las personas anteriormente descritas.

(a) Dictámenes sobre la calidad crediticia

Los dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras no consideran la información pública más reciente disponible que ha reportado el Emisor a la fecha del presente Suplemento.

(b) Revelación de información periódica del Garante

La información periódica revelada por el Garante, será elaborada en el idioma del país de origen y su traducción al español se revelará con posterioridad a la fecha en que dicha información haya sido revelada en su versión original en el mercado de origen.

1.3. Destino de los Recursos

Los recursos netos producto de la Emisión, los cuales ascienden a \$696,341,141.38 (Seiscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 38/100 M.N.), serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros.

1.4. Plan de Distribución

La colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien actuará como intermediario colocador (el “Intermediario Colocador”) y ofrecerá los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación correspondiente. No se celebrarán contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

El objetivo primordial del Intermediario Colocador, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, será acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Adicionales que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta pública en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir dichos Certificados Bursátiles Adicionales, a menos que su perfil de inversión no lo permita. En el caso de que los Certificados Bursátiles Adicionales fueran adquiridos por partes relacionadas al Intermediario Colocador, dichas partes relacionadas participarán en igualdad de condiciones que los otros inversionistas.

Para efectuar colocaciones mediante oferta pública el Emisor podrá, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales y, en algunos casos, sostener reuniones independientes con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utiliza los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos 52 (55) 5621-9148, 52 (55) 5621-9977, 52 (55) 5621-9994, 52 (55) 5621-9132, 52 (55) 5621-9729 y 52 (55) 5621-9106, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen pueden ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 A.M. en la fecha de construcción de libro.

Con respecto a esta Emisión, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer, colocó el 100% (cien por ciento) del monto total de la Emisión, y 41.86% (cuarenta y uno punto ochenta y seis por ciento) del monto total emitido fueron colocados entre partes relacionadas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación, ni se determinará una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles Adicionales se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales y la consecuente construcción del libro.

El cierre del libro se llevará a cabo 2 (dos) Días Hábiles antes de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales. El aviso de oferta pública se publicará con al menos 1 (un) día de anticipación a la fecha de cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública, podrá omitir aquellos datos que aún no puedan determinarse o conocerse, sin embargo, se incluirá en el citado aviso la fecha de cierre de libro y la metodología para el cálculo de los intereses o del rendimiento que, en su caso, pudieran generar los Certificados Bursátiles Adicionales. El día siguiente a la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles Adicionales a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 24 de agosto de 2016.

El Intermediario Colocador recibirá posturas, en la fecha de construcción de libro a que se refiere este Suplemento, a partir de las 9:00 horas, y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine,

en el entendido que el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas de la fecha de construcción de libro establecida en este Suplemento.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Adicionales, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer. Asimismo, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer preparará la distribución geográfica, en términos del Anexo M de las Disposiciones de Emisoras.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador y sus afiliadas y subsidiarias, mantiene y podrá mantener en el futuro relaciones de negocios con el Emisor, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales). El Intermediario Colocador manifiesta que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales serán ofrecidos al público inversionista.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador tiene conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con el Emisor, o alguno de sus principales socios, directivos o miembros del consejo de gerentes, haya adquirido los Certificados Bursátiles Adicionales o si alguna persona adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. El Intermediario Colocador podrá colocar los Certificados Bursátiles Adicionales entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

La totalidad de los Certificados Bursátiles Adicionales fueron distribuidos por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

1.5. Gastos Relacionados con la Oferta

Los principales gastos relacionados con la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales suman un total aproximado de \$3'658,858.62 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos 62/100 M.N.), mismos que serán pagados por el Emisor con parte de los recursos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (salvo que expresamente se indique lo contrario) y corresponden a los siguientes conceptos y montos estimados:

CONCEPTO	MONTO
Derechos por Estudio y Trámite de la CNBV:*	\$20,234.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Derechos de registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y gastos relacionados con dicho registro (Inscripción en el RNV): *	\$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Cuota de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Listado de la BMV y gastos relacionados con dicha inscripción: **	\$269,744.62 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)
Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles en favor de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer: **‡	\$2'436,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Honorarios por la aceptación de la designación del Representante Común:**	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) ¹
Honorarios de asesores legales:	
White & Case, S.C.**	\$687,880.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
Honorarios de Agencias Calificadoras:	
Fitch México, S.A. de C.V.	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) ²
Standard & Poor's, S.A. de C.V.	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) ³
Total de Gastos relacionados con la Oferta:	\$3'658,858.62 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)

* No causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

** Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

‡ Se hace notar que este monto está sujeto a los términos de un contrato general celebrado por el Emisor.

¹ Los honorarios por la aceptación de la designación del representante común fueron pagados previamente de forma anual y ascienden a la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

² Los honorarios de Fitch México, S.A. de C.V. fueron pagados previamente de forma anual y ascienden a la cantidad de \$585,000.00 (Quinientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

³ Los honorarios de Standard & Poor's, S.A. de C.V. fueron pagados previamente de forma anual y ascienden a la cantidad de \$585,000.00 (Quinientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales en caso que la totalidad de los Gastos Relacionados con la Emisión se hubieran pagado con cargo al monto colocado conforme a este Suplemento, ascienden a la cantidad de \$696,341,141.38 (Seiscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 38/100 M.N.).

1.6. Estructura de Capital después de la Oferta

Estructura de Capital del Emisor
(Cifras en miles de Pesos)
Cifras al 30 de junio de 2016

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Deuda con Costo a Corto Plazo		
Bancaria	4,775,135	4,775,135
Bursátil	-	-
Deuda con Costo a Largo Plazo		
Bancaria	3,930,000	3,930,000
Bursátil	2,105,655	2,805,655
Otros Pasivos	564,859	564,859
Total Pasivo	11,375,649	12,075,649
Capital Contable	2,727,506	2,727,506
Suma Pasivo y Capital	14,103,155	14,803,155

1.7. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Suplemento y en el Título respectivo. Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título que documente los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la emisión de los Certificados Bursátiles, según fueron autorizados por la CNBV;
- (iii) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (iv) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Tenedores, así como ejecutar sus decisiones;
- (v) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (vi) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Suplemento y al Título respectivo;
- (vii) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;
- (viii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de tenedores, los documentos y/o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (ix) Calcular y notificar por escrito al Emisor e Indeval (o a través de los medios que éste señale), publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto e informar a la CNBV a través de STIV-2, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el importe de los intereses a pagar en los términos del Título respectivo;
- (x) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (xi) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (xii) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el Título respectivo;
- (xiii) Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor respecto de los Certificados Bursátiles;
- (xiv) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) la revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero;
- (xv) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores,

incluyendo sin limitar, la facultad de solicitar a la asamblea la contratación de un auditor, cuando a su juicio lo requiera;

- (xvi) Revisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del Título que documenta la Emisión;
- (xvii) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el Título correspondiente;
- (xviii) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (xix) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título que documente los Certificados Bursátiles y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar al Emisor y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, el Emisor y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, siempre y cuando haya recibido recursos económicos suficientes por parte del Emisor, para realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente una vez al año.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información al Emisor o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (a) deberá entregar una solicitud por escrito al Emisor con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación; (b) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, el Emisor deberá entregar dicha información a un funcionario autorizado del Representante Común, en la fecha que señale el Emisor para dichos efectos, y (c) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte del Emisor, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata. En caso de no existir un acuerdo entre el Representante Común y el Emisor en relación con la existencia y revelación de un incumplimiento, el Representante Común tendrá la facultad de convocar a una asamblea de tenedores para que éstos resuelvan lo conducente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, previa aprobación de la asamblea de tenedores, con cargo al Emisor o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso que la asamblea de tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de las disposiciones legales aplicables, y

- (xx) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones de Emisoras y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al presente Suplemento y al Título correspondiente.

1.8. Asamblea General de Tenedores

- (i)** La asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones del Título correspondiente, serán válidas respecto de todos los tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (ii)** Las asambleas de tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones de este Suplemento, del Título correspondiente, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (iii)** La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (iv)** Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (v)** En términos del artículo 218 de la LGTOC, la convocatoria para las asambleas de tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y/o en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (vi)** Las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común exprese en la convocatoria respectiva.
- (vii)** Para que una asamblea de tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (viii) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (viii)** Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i)** Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii)** Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - (iii)** Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos *(i)* y *(ii)*, se considerará legalmente instalada cuando esté representado, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar el asunto señalado en el párrafo anterior, inciso (iii), se considerará legalmente instalada cuando esté representado, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno de los Tenedores presentes.

- (ix) Para concurrir a las asambleas de tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias que expida el Indeval complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.
- (x) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (xi) Las asambleas de tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (xii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

1.9. Nombre de Personas con Participación Relevante en la Oferta

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R.	Jorge Ernesto Álvarez	Director General
	Luis Carlos Morelli Da Silva	Director de Finanzas
	Marco Arturo Delsordo Jiménez	Director Jurídico
BNP Paribas S.A.	Alain Papiasse	Director Adjunto de Operaciones
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Martha Alicia Marrón Sandoval; Angel Espinosa García	Representante Legal
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Mónica Jiménez Labora; Cristina Reus Medina	Representante Legal
White & Case, S.C.	Manuel Groenewold Ortiz Mena	Socio

Ninguna de las personas con participación relevante en la oferta es propietaria de acciones representativas del capital social del Emisor, o de otra forma tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

Los encargados de la relación con inversionistas del Emisor son Luis Carlos Morelli Da Silva y Sergio Illescas Flores, teléfono +52 (55) 59 99 3000, correo electrónico inversionistas@bnpparibas-pf.com.mx, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 2693, Planta Baja, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de México.

1.10. Otros Valores

De conformidad con el oficio número 153/106835/2014, de fecha 21 de octubre de 2014, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción preventiva en el RNV de un Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente, hasta por la cantidad de \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

El 12 de junio de 2015, el Emisor realizó una emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (Un Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), la cual tiene como fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2018.

El 9 de junio de 2016, el Emisor realizó la emisión de Certificados Bursátiles Originales, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), la cual tiene como fecha de vencimiento el 7 de junio de 2018.

Salvo por lo anterior, a la fecha de este Suplemento, el Emisor no cuenta con otros valores inscritos en el RNV o listados en la BMV.

A la fecha de este Suplemento, el Emisor y el Garante se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de entrega de información trimestral y anual de conformidad con las Disposiciones de Emisoras.

1.11. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV, como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Adicionalmente, dichos documentos podrán ser consultados en los portales de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) y del Emisor (www.bnpparibas-pf.com.mx).

Las páginas de Internet contenidas en el presente Suplemento, no han sido revisadas por la CNBV y por tanto, dichas páginas no forman parte del presente documento.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en cualquier Emisión mediante escrito dirigido al Representante Común, teléfono +(52) 55 5350-3333, correo electrónico mjimenezlabora@cibanco.com, con domicilio en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Las oficinas del Emisor en México para efectos de cualesquier notificación o escrito que deba de presentarse se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 2693, Planta Baja, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de México, teléfono +(52) 59 99 3000. Los encargados de la relación con inversionistas del Emisor son Luis Carlos Morelli Da Silva y Sergio Illescas Flores, teléfono +52 (55) 59 99 3000, correo electrónico inversionistas@bnpparibas-pf.com.mx, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 2693, Planta Baja, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de México.

Para mayor información sobre BNP Paribas, los inversionistas podrán consultar adicionalmente el portal de Internet de BNP Paribas (www.bnpparibas.com/en) y el portal de Internet de la Autoridad Supervisora Prudencial y de Resolución (*Autorité du Contrôle Prudentiel et de Résolution*) (<http://www.acp.banque-france.fr/>).

II. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 27 de julio de 2016. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de internet de la BMV, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.com.mx y www.bnpparibas-pf.com.mx, respectivamente.

III. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE

La información financiera del Garante se incorpora por referencia a la información financiera con revisión limitada del primer semestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 8 de agosto de 2016. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.com.mx y www.bnpparibas.com, respectivamente.

IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El pasado 21 de abril de 2016, el Emisor presentó a la CNBV y a la BMV el Reporte Anual 2015 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015. Dicho Reporte Anual 2015 se incorpora por referencia al presente Suplemento. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.com.mx y www.bnpparibas-pf.com.mx, respectivamente.

Salvo por lo anterior, a la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no haya sido revelada por el Emisor.

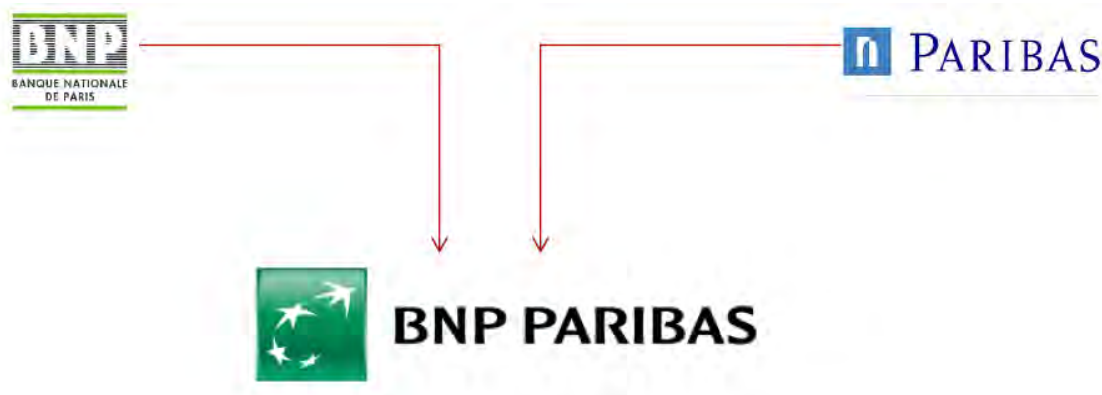
V. INFORMACIÓN ADICIONAL

5.1. El Grupo BNP Paribas (el Garante)

(a) Creación del Grupo BNP Paribas

El Grupo BNP Paribas fue creado en el mes de mayo del año 2000, heredando dos grandes tradiciones de la banca en Francia:

- (i) BNP: El primer banco francés, cuyos orígenes se remontan a 1848 (“BNP”).
- (ii) Paribas: Un banco de inversión fundado en 1872 (“Paribas”).



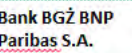
(b) Banco líder en la zona Euro (en función a sus activos totales)

Solvencia de los principales bancos europeos**			
	Activos totales (€bn)	CT1*** Fully Loaded	S&P Rating
HSBC  The world's local bank	2,608	12.1%	A
 BNP PARIBAS UNION BANCAIRE	2,171	11.1%	A
 CREDIT AGRICOLE SA	1,520	11.2%	A
 SOCIETE GENERALE	1,460	11.1%	A
 Santander	1,342	10.3%	A-

** Información obtenida de los reportes trimestrales publicados por cada institución bancaria.
*** Core Tier One Basel Fully Loaded, al 30 de junio 2018

(c) Adquisiciones

El Grupo BNP Paribas se ha posicionado como uno de los bancos más grandes del mundo (en función a sus activos totales) gracias a la fortaleza de sus finanzas, lo que le ha permitido adquirir distintas instituciones a nivel mundial:

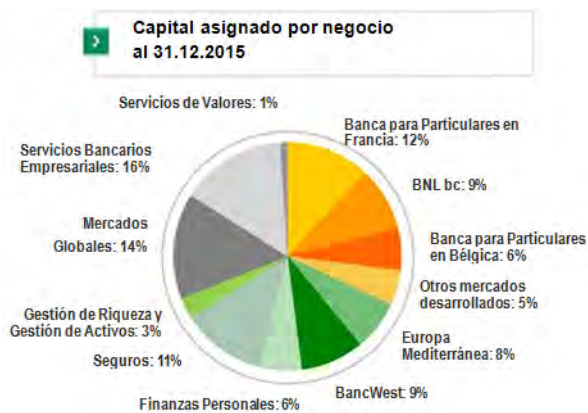
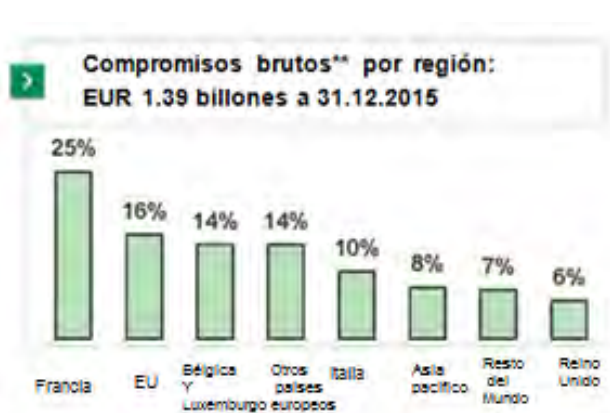
Año	Institución	País	Antes	Ahora
2001	BancWest	USA		
2005	Türk Ekonomi Bankasi	Turquía		
2006	Banca Nazionale del Lavoro	Italia		
2009	Fortis Bank	Bélgica		
2009	Banque Générale du Luxembourg	Luxemburgo		
2014	Bank BGZ	Polonia		
2015	LASER	Francia		

(d) Modelo de negocio diversificado e integrado

El Grupo BNP Paribas cuenta con un modelo de negocio diversificado en países y negocios:

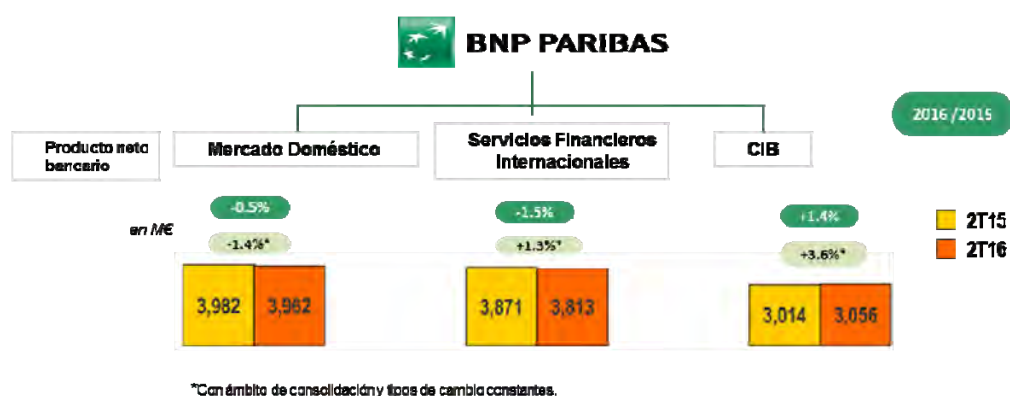
- (i) Sin concentraciones en países, negocios o sectores implantado principalmente en países desarrollados (>85%)
- (ii) Ninguna unidad de negocio supera el 16% del capital asignado
- (iii) Las unidades de negocio y las regiones evolucionan según diferentes ciclos

Ha tenido gran resistencia en negocios cambiantes, como ejemplo está el caso del Brexit. Se llevan a cabo diversas actividades de mercado en Europa equilibradas entre París y Londres (RU: 2.5% de los ingresos de explotación del Grupo BNP Paribas en 2015).



* EUR 248 millones; ** Compromisos brutos totales, en balance y fuera de balance, sin ponderar

(e) Detalle de ingresos por línea de negocio (segundo trimestre del 2016)



(f) Ratings Globales

A continuación se muestran las calificaciones crediticias más recientes que ha recibido el Garante para su deuda de corto y largo plazo:

	Standard & Poors	Moody's	Fitch Ratings
Largo Plazo	A	A1	A+
Corto Plazo	A-1	P-1	F1
Última Actualización	11/03/2016	28/05/2015	14/06/2016
Expectativa (Outlook)	Estable	Estable	Estable

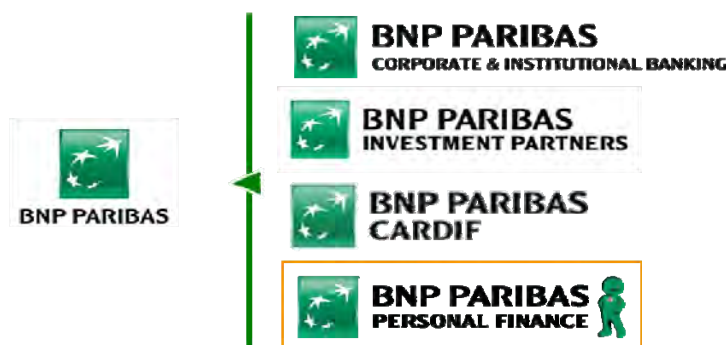
5.2. El Emisor

(a) Grupo BNP Paribas en México

El Grupo BNP Paribas ha tenido, a través de los años, una presencia en el mercado mexicano:

- (i) Paribas fue uno de los fundadores de Banamex a finales del siglo 19, y se quedó como accionista minoritario de dicha institución hasta la nacionalización del sistema bancario en 1982.
- (ii) BNP actuó como accionista del Banco del Atlántico hasta 1982.

Actualmente, el Grupo BNP Paribas está presente en México mediante las subsidiarias siguientes:



(b) Cifras clave segundo trimestre 2016 BNP Paribas Personal Finance

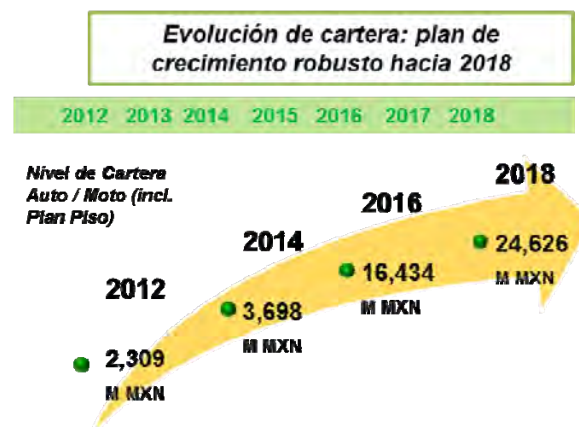


(c) Participación del Emisor en el mercado de deuda mexicano

En los últimos años, el Emisor ha estado activo en el mercado de deuda mexicano:

- (i) En junio de 2009 realizó una emisión de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de 1,000 Millones de Pesos y con una vigencia de 2 años;
- (ii) En septiembre de 2009 realizó una emisión de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de 1,300 Millones de Pesos y con una vigencia de 2.5 años;
- (iii) En julio de 2010 realizó una emisión de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de 800 Millones de Pesos y con una vigencia de 3.5 años;
- (iv) Entre los años 2009 y 2010 se han llevado a cabo hasta 25 emisiones de CPs, y
- (v) En junio de 2015 realizó una emisión de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de 1,100 Millones de Pesos y con una vigencia de 3.5 años;
- (vi) En junio de 2016 realizó una emisión de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de 1,000 Millones de Pesos y con una vigencia de 2 años.

(d) Plan de crecimiento hacia 2018



(e) Plan estratégico 2013 - 2016 para la cartera Auto/Moto

A continuación se muestra el plan estratégico 2013 - 2016 para la cartera Auto/Moto, el cual se encuentra en línea con los objetivos globales de BNP Paribas Personal Finance y con la rentabilidad de su negocio:

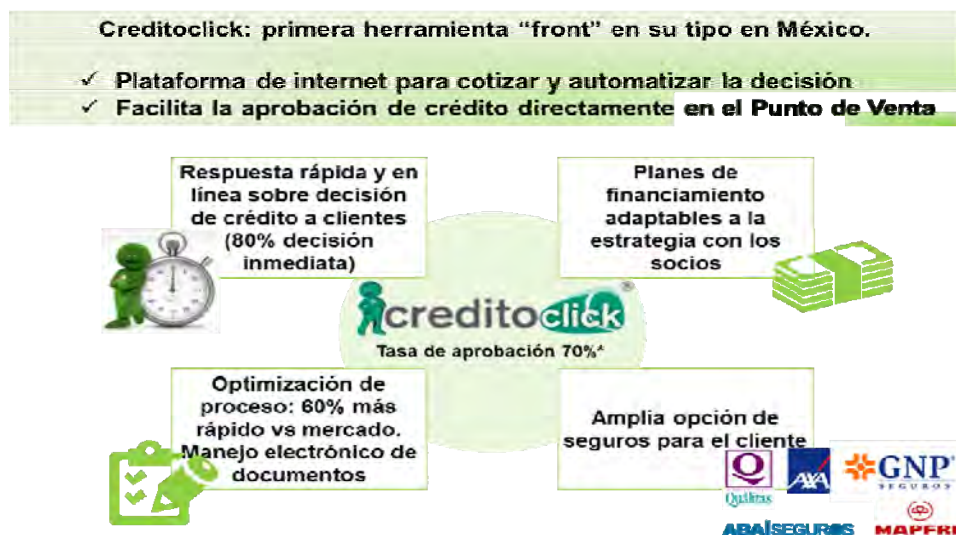
- (i) Socio estratégico de negocio con grandes grupos multi-marca.
- (ii) Modelo B a B a C (en el punto de venta)⁴.
- (iii) Equipo altamente especializado en el sector de financiamiento de autos.
- (iv) Herramientas de alta calidad (*state of the art*). Front, Plan Piso, DRM.
- (v) Sólida gestión de riesgo mediante mecanismos modernos de puntuación (*score*).

(f) Factores estratégicos clave para que el Emisor logre sus objetivos

- (i) Desarrollar alianzas sólidas en el mercado: crecer con socios de negocio existentes, así como desarrollar nuevos socios y estrategia de marcas. Principales clientes y aliados estratégicos:

- 1) Auto: Suzuki, Ford, KIA Motors, Peugeot, Volvo, entre otras.
- 2) Moto: KTM Finance, BRP, Harley-Davidson, Polaris, Suzuki, entre otras.
- 3) Grupos: Grupo Plasencia, CAMSA, Grupo Cever, Grupo Surman, Dalton Honda, Mazda Plasencia, Grupo Andrade, Grupo Kasa Automotriz, Grupo Alden, entre otros.

- (ii) Valor agregado en el servicio a distribuidores



- (iii) Inversiones que fortalecen la posición del Emisor

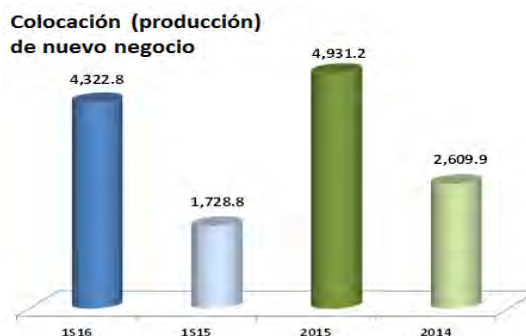
⁴ Plataforma a través de la cual BNPPPF ofrece sus servicios al cliente final (*consumidor*) a través de un distribuidor, utilizando el modelo "negocio al negocio al consumidor" (*Business to Business to Customer*).



(g) Cartera de crédito Auto/Moto

Al cierre del primer trimestre de 2016, la cartera de crédito Auto/Moto representó el 100% de la cartera de crédito del Emisor (9,589 Millones de Pesos):

	1S-16	1S-15
Cartera de crédito	12,004	5,369
% vencida	1.18%	1.97%
% estimación de riesgos	2.17%	2.59%
<u>De lo cual retail Auto/Moto:</u>		
% vencida	1.54%	2.43%
% estimación de riesgos	2.40%	3.07%



(h) Nivel de fondeo

Actualmente, el Emisor cuenta con un buen nivel de fondeo el cual es respaldado por diversas fuentes:

(i) Líneas de crédito no comprometidas con bancos:

- 1) Actualmente el Emisor trabaja con los mayores bancos comerciales locales e internacionales (BBVA Bancomer, Santander, Banamex, HSBC, Banorte-IXE, Banco del Bajío).
- 2) El total de las líneas de crédito alcanza los \$10,830 Millones de Pesos (de las cuales el 36% está disponible). Incremento de sus líneas de crédito por un total de \$1,200 Millones de Pesos al cierre del primer semestre de 2016.
- 3) Todas las líneas de crédito cuentan con garantía irrevocable e incondicional de BNP Paribas.

Back-up adicional de fondeo con BNP Paribas (Francia) en caso de ser necesario.

VI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Jorge Ernesto Álvarez

Director General

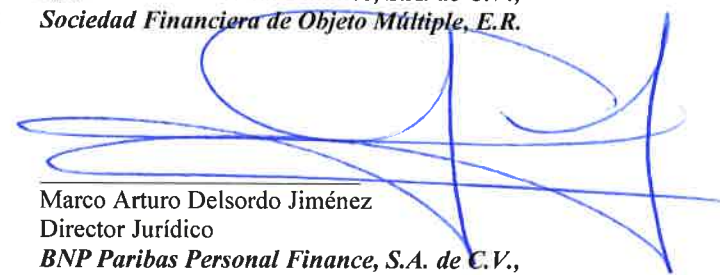
***BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R.***



Luis Carlos Morelli Da Silva

Director de Finanzas

***BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R.***

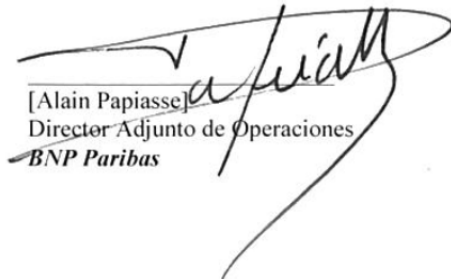


Marco Arturo Delsordo Jiménez

Director Jurídico

***BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R.***

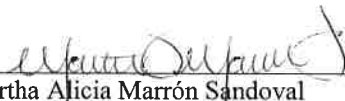
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de garante de la Emisión, preparó la información relativa al Garante contenida en el presente Suplemento, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



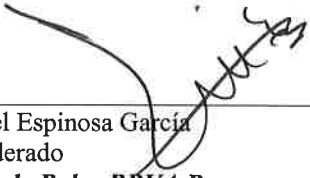
[Alain Papiasse]
Director Adjunto de Operaciones
BNP Paribas

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



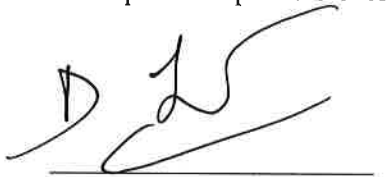
Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado
***Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer***



Angel Espinosa García
Apoderado
***Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer***

Auditor Externo del Garante

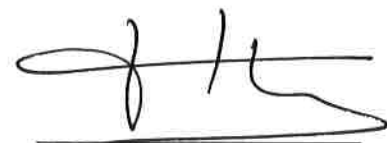
Los suscritos, auditores conjuntos del Garante, en este acto confirmamos que (a) de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Francia, hemos revisado la información financiera del primer semestre del Garante emitida en francés al y por el periodo terminado el 30 de junio de 2016, según se establece en nuestro reporte de fecha 1 de Agosto de 2016, mismo que se incorpora por referencia en el presente suplemento, cuya traducción al español ha sido certificada por perito traductor, incorporada por referencia en el mismo Suplemento, y (b) estamos de acuerdo con la incorporación por referencia de dicho reporte en este Suplemento.



Damien Leurent
Socio y Representante Legal
Deloitte & Associés



Etienne Boris
Socio y Representante Legal
**PricewaterhouseCoopers
Audit**



Hervé Hélias
Socio y Representante Legal
Mazars

La presente leyenda se incluye exclusivamente con respecto a la información financiera del primer semestre del Garante al y por el periodo terminado el 30 de junio de 2016, misma que ha sido revisada conjuntamente por *Deloitte & Associés*, *PricewaterhouseCoopers Audit*, y *Mazars* en Francia.

Nuestro consentimiento para la incorporación por referencia de nuestro reporte en este Suplemento no deberá ser interpretado como la reexpedición de dicho reporte.

Hacemos notar que no hemos realizado auditoría alguna a los estados financieros de BNP Paribas con respecto a periodos posteriores al terminado el 31 de diciembre de 2015 o revisión alguna a los estados financieros de BNP Paribas con respecto a periodos posteriores al terminado el 30 de junio de 2016.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Manuel Groenewold Ortiz Mena

Socio

White & Case, S.C.

7

VII. ANEXOS

Anexo A	Título de los Certificados Bursátiles.
Anexo B	Opinión legal de White & Case, S.C.
Anexo C	Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles
Anexo D	Estados financieros internos del Emisor correspondientes al segundo trimestre de 2016
Anexo E	Estados financieros con revisión limitada del Garante correspondientes al primer semestre de 2016

Los Anexos forman parte integral del presente Suplemento.

Anexo A TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO
BNPPPF 16
17,000,000 (DIECISIETE MILLONES)
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR



BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R.

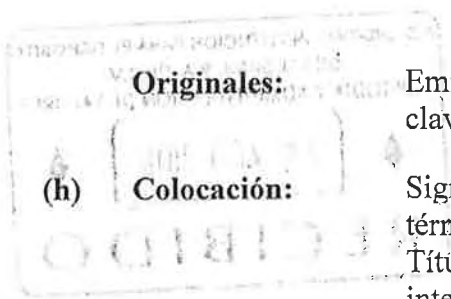
POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,700'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2016.

BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R., se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$1,700'000,000.00 (Un Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 17,000,000 (Diecisiete Millones) de certificados bursátiles al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

1. Glosario de Términos y Definiciones:

- | | | |
|-----|--|---|
| (a) | Agencias Calificadoras: | Fitch México, S.A. de C.V. y Standard & Poors, S.A. de C.V. |
| (b) | BMV: | Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. |
| (c) | Causas de Vencimiento Anticipado: | Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 38 de este Título. |
| (d) | Certificados Bursátiles: | Significa, conjuntamente, los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura. |
| (e) | Certificados Bursátiles Adicionales: | Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 37 de este Título. |
| (f) | Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura: | Significa los 7,000,000 (Siete Millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador amparados por el presente Título, emitidos por el Emisor el 26 de agosto de 2016, al amparo de la primera reapertura de la segunda emisión con clave de pizarra BNPPPF 16. |
| (g) | Certificados Bursátiles | Significa los 10,000,000 (Diez Millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador amparados por el presente Título, emitidos por el |



- Originales:** Emisor el 9 de junio de 2016, al amparo de la segunda emisión con clave de pizarra BNPPPF 16.
- (h) **Colocación:** Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el prospecto, en el suplemento, en el presente Título y en el contrato de colocación a través de la BMV con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
- (i) **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (j) **Día Hábil:** Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- (k) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
- (l) **Emisión:** Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra BNPPPF 16, amparados por el presente Título.
- (m) **Emisor:** Significa BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E. R.
- (n) **EMISNET:** Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
- (o) **Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual** Tiene el significado que se le atribuye en el numeral 31 del presente Título.
- (p) **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:** Significa la fecha que se indica en el numeral 10 del presente Título.
- (q) **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados** Significa la fecha que se indica en el numeral 11 del presente Título.

**Bursátiles
Adicionales de la
Primera
Reapertura:**

- (r) **Fecha de Construcción de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:** Significa la fecha que se indica en el numeral 12 del presente Título.
- (s) **Fecha de Construcción de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura:** Significa la fecha que se indica en el numeral 13 del presente Título.
- (t) **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:** Significa la fecha que se indica en el numeral 14 del presente Título.
- (u) **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura:** Significa la fecha que se indica en el numeral 15 del presente Título.
- (v) **Fecha de Emisión:** Significa, conjuntamente, la Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales y la Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.

- (w) **Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:** Significa la fecha que se indica en el numeral 16 del presente Título.
- (x) **Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura:** Significa la fecha que se indica en el numeral 17 del presente Título.
- (y) **Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Originales:** Significa la fecha que se indica en el numeral 18 del presente Título.
- (z) **Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura:** Significa la fecha que se indica en el numeral 19 del presente Título.
- (aa) **Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:** Significa la fecha que se indica en el numeral 20 del presente Título.
- (bb) **Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura:** Significa la fecha que se indica en el numeral 21 del presente Título.
- (cc) **Fecha de Vencimiento:** Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el numeral 22 del presente

Título.

- (dd) **Francia:** Significa la República Francesa (*République Française*).
- (ee) **Garante:** Significa BNP Paribas S.A.
- (ff) **Garantía:** Significa la garantía irrevocable e incondicional otorgada por el Garante al Emisor el 16 de abril de 2014 conforme a las características señaladas en el numeral 28 del presente Título.
- (gg) **Indeval:** Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (hh) **Intermediarios Colocadores:** Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México para los Certificados Bursátiles Originales; y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer para los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.
- (ii) **LGTOC:** Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (jj) **LMV:** Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (kk) **México:** Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (ll) **Periodo de Intereses:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 31 de este Título.
- (mm) **Pesos:** Significa la moneda de curso legal de México.
- (nn) **Programa:** Significa el programa dual de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/106835/2014, de fecha 21 de octubre de 2014, hasta por la cantidad de \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión, quedando inscritos preventivamente los certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3237-4.19-2014-004.
- (oo) **Reglamento Interior:** Significa el reglamento interior de la BMV, según el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
- (pp) **Representante Común:** CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- (qq) **RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores.

- (rr) **SEDI:** Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información.
- (ss) **Tasa de Interés Bruto Anual:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 31 de este Título.
- (tt) **Tenedor:** Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
- (uu) **TIIE:** Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
- (vv) **Título:** Significa el presente título único al portador, que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Emisión de conformidad con el Programa.
- (ww) **Valor Nominal:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2. **Valor Nominal:** \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
3. **Tipo de Oferta:** Pública Primaria Nacional.
4. **Tipo de Valor:** Los Certificados Bursátiles del presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.
5. **Denominación de los Certificados Bursátiles:** Pesos, moneda de curso legal en México.
6. **Número de Certificados Bursátiles Originales:** 10,000,000 (Diez Millones) de Certificados Bursátiles.
7. **Número de Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura:** 7,000,000 (Siete Millones) de Certificados Bursátiles.
8. **Número Total de Certificados Bursátiles de la Emisión:** 17,000,000 (Diecisiete Millones) de Certificados Bursátiles.
9. **Monto Total de la Emisión:** El monto total de la Emisión es de \$1,700'000,000.00 (Un Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales (i) \$1,000'000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, y (ii) \$700'000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura.

- | | | |
|-----|---|-----------------------|
| 10. | Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales: | 7 de junio de 2016. |
| 11. | Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura: | 23 de agosto de 2016. |
| 12. | Fecha de Construcción de Libro de los Certificados Bursátiles Originales: | 7 de junio de 2016. |
| 13. | Fecha de Construcción de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura: | 24 de agosto de 2016. |
| 14. | Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales: | 8 de junio de 2016. |
| 15. | Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura: | 25 de agosto de 2016. |
| 16. | Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Originales: | 9 de junio de 2016. |
| 17. | Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la | 26 de agosto de 2016. |

Primera Reapertura:

- | | | |
|-----|--|--|
| 18. | Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Originales: | 9 de junio de 2016. |
| 19. | Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura: | 26 de agosto de 2016. |
| 20. | Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales: | 9 de junio de 2016. |
| 21. | Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura: | 26 de agosto de 2016. |
| 22. | Fecha de Vencimiento: | 7 de junio de 2018. |
| 23. | Lugar de Emisión: | Ciudad de México, México. |
| 24. | Lugar de Colocación: | Ciudad de México, México. |
| 25. | Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales: | 728 (setecientos veintiocho) días. |
| 26. | Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura: | 650 (seiscientos cincuenta) días. |
| 27. | Número de Emisión: | Segunda Emisión de largo plazo al amparo del Programa. |
| 28. | Garantía: | LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía ha sido constituida en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. La Garantía se |

rige e interpretará de conformidad con las leyes de Francia, por lo que cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante la Corte de Apelación de París ubicada en la ciudad de París y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.

29. **Amortización:** La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en Pesos en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.
30. **Tasa de Referencia:** TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.
31. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:** De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, mismo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de 28 (veintiocho) días (cada uno, un “**Período de Interés**”) (la “**Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), calculado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y que regirá durante el Período de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual será calculada conforme a lo siguiente: se adicionarán 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México en la Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate, en la Fecha de Cálculo de la Tasa de Interés Bruto

Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de interés capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o, en su caso, la tasa sustituta de la TIIE.

PL = Plazo de la TIIE o, en su caso, de la tasa sustituta de la TIIE en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título.

Para determinar el monto de intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común deberá notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, con al menos 2 (dos) días hábiles de

anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el monto respectivo de los intereses a pagar.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses, según corresponda.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice al amparo de los Certificados Bursátiles.

32. **Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”); en el entendido de que los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses únicamente a partir del 26 de agosto de 2016:

Período de Intereses	Fecha de inicio del período de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	jueves, 09 de junio de 2016	jueves, 07 de julio de 2016
2	jueves, 07 de julio de 2016	jueves, 04 de agosto de 2016
3	jueves, 04 de agosto de 2016	jueves, 01 de septiembre de 2016*
4	jueves, 01 de septiembre de 2016	jueves, 29 de septiembre de 2016
5	jueves, 29 de septiembre de 2016	jueves, 27 de octubre de 2016
6	jueves, 27 de octubre de 2016	jueves, 24 de noviembre de 2016
7	jueves, 24 de noviembre de 2016	jueves, 22 de diciembre de 2016
8	jueves, 22 de diciembre de 2016	jueves, 19 de enero de 2017
9	jueves, 19 de enero de 2017	jueves, 16 de febrero de 2017
10	jueves, 16 de febrero de 2017	jueves, 16 de marzo de 2017
11	jueves, 16 de marzo de 2017	jueves, 13 de abril de 2017
12	jueves, 13 de abril de 2017	jueves, 11 de mayo de 2017
13	jueves, 11 de mayo de 2017	jueves, 08 de junio de 2017
14	jueves, 08 de junio de 2017	jueves, 06 de julio de 2017
15	jueves, 06 de julio de 2017	jueves, 03 de agosto de 2017
16	jueves, 03 de agosto de 2017	jueves, 31 de agosto de 2017
17	jueves, 31 de agosto de 2017	jueves, 28 de septiembre de 2017
18	jueves, 28 de septiembre de 2017	jueves, 26 de octubre de 2017

19	jueves, 26 de octubre de 2017	jueves, 23 de noviembre de 2017
20	jueves, 23 de noviembre de 2017	jueves, 21 de diciembre de 2017
21	jueves, 21 de diciembre de 2017	jueves, 18 de enero de 2018
22	jueves, 18 de enero de 2018	jueves, 15 de febrero de 2018
23	jueves, 15 de febrero de 2018	jueves, 15 de marzo de 2018
24	jueves, 15 de marzo de 2018	jueves, 12 de abril de 2018
25	jueves, 12 de abril de 2018	jueves, 10 de mayo de 2018
26	jueves, 10 de mayo de 2018	jueves, 07 de junio de 2018

*Primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura. En virtud de que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura no coincide con alguna Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura tendrán derecho a recibir el primer pago de intereses por todo el tercer Periodo de Intereses, pagadero el 1 de septiembre de 2016.

En caso de que cualquiera de las fechas señaladas, fuere un día inhábil, el pago de los intereses se realizará el siguiente Día Hábil, sin que lo anterior implique incumplimiento.

33. **Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:** 4.54% (cuatro punto cincuenta y cuatro por ciento) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.
34. **Intereses Moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto al momento del incumplimiento a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal y/o intereses haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en las oficinas del Representante Común, con domicilio ubicado en Cordillera de los Andes 265 piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal.
35. **Calificaciones otorgadas por las Agencias** Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **AAA(mex)**. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada

Calificadoras:

por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Standard & Poor's, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **mxAAA**. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

SE HACE NOTAR QUE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES.

36. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal de los Certificados Bursátiles, así como los intereses ordinarios que devenguen, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica de fondos realizada, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, contra entrega del presente Título o las constancias que expida para la efecto Indeval, según corresponda.

En caso de que el pago de intereses o el principal no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

37. Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión realizada con base en el Programa (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”), en el entendido de que, con base en dicha emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, las calificaciones crediticias otorgadas a los Certificados Bursátiles de la Emisión no podrán ser disminuidas. Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos (salvo por la fecha de emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles

Originales, y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título depositado en Indeval por virtud del cual se documentó la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión, la Fecha de Vencimiento o plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir la totalidad de los intereses que se establezcan en el Título respectivo; en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales deberán recibir el pago de los intereses, por la totalidad del periodo respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del

mercado prevalecientes en la fecha de emisión. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.

38. Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos eventos, una “Causa de Vencimiento Anticipado”):

- (a) Falta de Pago de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
- (b) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no sea rectificadas en un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación.
- (c) Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- (d) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier deuda del Emisor por un importe equivalente, en cualquier moneda, a USD \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares 00/100) y dichas cantidades no son pagadas en cualquier período de gracia aplicable.
- (e) Insolvencia, Concurso Mercantil. Si el Emisor (i) admite por escrito su incapacidad de pagar sus obligaciones a su vencimiento, (ii) realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores, (iii) se encuentra en uno o más de los supuestos de concurso mercantil previstos en la Ley de Concursos Mercantiles (o cualquier ley que la sustituya, según sea aplicable), (iv) inicia o promueve una acción a efecto de ser declarado en concurso mercantil, o (v) es

declarado en concurso mercantil.

- (f) Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor que importe una cantidad equivalente o mayor a USD \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución.
- (g) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- (h) Cambio de Control. Si el Garante (o cualquier afiliada del mismo) deja de ser titular directa o indirectamente de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado del Emisor.

En las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido el período de gracia aplicable y dichos casos no hayan sido subsanados) todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente Título, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (e) y (g) inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (d), (f) y (h), y si, en su caso, hubiera transcurrido el período de gracia aplicable respecto de las Causas de Vencimiento Anticipado señaladas en los incisos (d), (f) y (h) sin que, en su caso, dichas Causas de Vencimiento Anticipado hayan

sido subsanadas, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (h) anteriores, el derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*", deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través de la SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (o por los medios que determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual proporcionará a Indeval copia del documento en el cual se haya adoptado dicha resolución.

39. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores:

Además de las obligaciones establecidas en este Título, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del

conocimiento de la CNBV y la BMV.

Obligaciones de Dar

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, el Emisor conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal e intereses de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Obligaciones de Hacer

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, el Emisor conviene en y se obliga a observar las siguientes obligaciones:

(a) Divulgación y Entrega de Información. Entregar a la CNBV y a la BMV aquella información y documentación (incluyendo estados financieros internos trimestrales y estados financieros auditados anuales) que se requiera al amparo de la LMV y las Disposiciones de Emisoras, y demás disposiciones legales aplicables, en los términos y a través de los medios señalados en las mismas.

Asimismo, el Emisor se obliga a informar al Representante Común, 10 (diez) Días Hábles después del acontecimiento ó 7 (siete) Días Hábles después de que el Emisor tenga conocimiento del mismo, lo que ocurra primero, de cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado.

(b) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

(c) Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Título.

(d) Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios a efecto de asegurar que, en todo momento, las obligaciones del Emisor de conformidad con los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas a cargo del Emisor y tengan una prelación de pago por lo menos equivalente con respecto del pago de cualesquiera otras obligaciones presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, según sea el caso.

Obligaciones de No Hacer

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, el Emisor conviene en y se obliga a no:

(a) Giro del Negocio. Hacer o permitir cualquier cambio importante en la naturaleza de sus negocios, considerando la naturaleza de sus negocios a la fecha de la presente Emisión, a menos que el Garante

mantenga directa o indirectamente la propiedad y el control de la mayoría de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y dicho cambio tenga una relación de importancia con los negocios financieros y de vehículos automotores.

(b) Fusiones; Escisiones. El Emisor podrá fusionarse o consolidarse con cualquier otra persona moral y podrá transferir todos o sustancialmente todos sus activos a otra persona moral, siempre que, inmediatamente después de dicha fusión o consolidación, y una vez que haya tenido ello efecto, no ocurra o continúe algún evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado, y en caso de que se realizara dicha fusión o consolidación en la que el Emisor sea una parte, dicho Emisor fuere la sociedad subsistente y permanezca bajo el control directo o indirecto del Garante, o la parte subsistente asuma todas las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, y el Emisor y sus propiedades no sean sujetos a gravámenes prohibidos bajo el Suplemento.

(c) Gravámenes. Construir o permitir la existencia de cualquier hipoteca, prenda o gravamen de cualquier naturaleza sobre activos del Emisor cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor de los activos totales del Emisor.

40. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante frente a los Tenedores:** El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.
41. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal en la Fecha de Vencimiento y de los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.
42. **Constancias de Indeal:** En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeal expida.
43. **Depósito del Título:** El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeal, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeal que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

44. **Destino de los Recursos de la Emisión:** Los recursos netos producto de la Emisión, los cuales ascienden a \$696,341,141.38 (Seiscientos Noventa y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 38/100 M.N.), serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros.
45. **Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:** En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218, 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.
46. **Representante Común:** Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño del cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.
- Declara el Representante Común haber comprobado la debida constitución de la Garantía.
47. **Funciones del Representante Común:** El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes:
- (a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
 - (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la emisión de los Certificados Bursátiles, según fueron autorizados por la CNBV;
 - (c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
 - (d) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Tenedores, así como ejecutar sus decisiones;
 - (e) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
 - (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;
 - (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a

los Tenedores;

- (h) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (i) Calcular y notificar por escrito al Emisor e Indeval (o a través de los medios que éste señale), publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto e informar a la CNBV a través de STIV-2, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el importe de los intereses a pagar, en los términos del presente Título;
- (j) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (k) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (l) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el presente Título;
- (m) Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor respecto de los Certificados Bursátiles;
- (n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (v) la revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero;
- (o) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de un auditor, cuando a su juicio lo requiera;

(p) Revisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del presente Título;

(q) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el presente Título;

(r) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(s) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar al Emisor y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, el Emisor y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, siempre y cuando haya recibido recursos económicos suficientes por parte del Emisor, para realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente una vez al año.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información al Emisor o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito al Emisor con al

menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, el Emisor deberá entregar dicha información a un funcionario autorizado del Representante Común, en la fecha que señale el Emisor para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte del Emisor, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata. En caso de no existir un acuerdo entre el Representante Común y el Emisor en relación con la existencia y revelación de un incumplimiento, el Representante Común tendrá la facultad de convocar a una asamblea de tenedores para que estos resuelvan lo conducente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, previa aprobación de la asamblea de tenedores, con cargo al Emisor o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso que la asamblea de tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título o de las disposiciones legales aplicables, y

(t) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones

aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley y al presente Título.

48. **Inscripción en el RNV y Autorización de Difusión:** Este Título se emite con cargo al Programa autorizado por la CNBV. Mediante oficio número 153/105574/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, la CNBV otorgó la autorización para la difusión de la documentación relativa a la segunda emisión de largo plazo al amparo del Programa, mientras que mediante oficio número 153/105871/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, la CNBV otorgó la autorización para la difusión de la documentación relativa a la primera reapertura de la segunda emisión de largo plazo al amparo del Programa. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3237-4.19-2014-004-02.
49. **Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores:** A continuación se describen las reglas de instalación y ciertas facultades de la asamblea de tenedores; en el entendido que una asamblea de tenedores que sea debidamente convocada e instalada podrá resolver sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día correspondiente. Específicamente, el inciso h) siguiente menciona los casos en que se quieren un quórum especial por la asamblea de tenedores.
- (a) La asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) En términos del artículo 218 de la LGTOC, la convocatoria para las asambleas de tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y/o en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común exprese en la convocatoria respectiva.

(g) Para que una asamblea de tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria o ulterior, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los

Tenedores presentes.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada cuando esté representado, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar el asunto señalado en el párrafo anterior, inciso (iii), se considerará legalmente instalada cuando esté representado, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias que expida Indeval, complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su

costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea de tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

50. Objeto Social del Emisor:

El Emisor tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, así como la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles.

Para cumplir su objeto social, el Emisor podrá:

(a) Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el RNV e intermedios.

(b) Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables;

(c) Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización.

(d) Adquirir, tomar en arrendamiento, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

(e) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

(f) Emitir bonos, fianzas, papel comercial, certificados bursátiles, certificados de participación ordinarios, inmobiliarios y otro tipo de

instrumentos de deuda incluyendo obligaciones, pagarés, con o sin garantía específica por medio de hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal.

(g) Garantizar obligaciones propias y/o de terceros, ya sea como garante, fiador, obligado solidario o subsidiario, aval, o en cualquier capacidad, incluyendo el otorgamiento de prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos de garantía y/o hipotecas.

(h) Otorgar créditos, préstamos, mutuos y en general realizar cualquier operación de financiamiento con terceros incluyendo de manera enunciativa más no limitativa operaciones de factoraje financiero, arrendamiento financiero, el otorgamiento de créditos personales, hipotecarios y financiamientos sobre inmuebles de cualquier clase, prendarios y efectuar descuentos, así como la adquisición de títulos y valores en general, derechos de créditos, compras de portafolios de créditos, cesiones de contratos, contra-recibos, etcétera.

(i) Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, todas clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

(j) Prestar servicios de transferencia de fondos, dentro y fuera de territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, siempre y cuando la realización de éstas operaciones no actualice el supuesto a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, ni cualquier otra actividad prohibida en la Ley de Instituciones de Crédito o las disposiciones que de ella emanen.

(k) Realizar operaciones financieras conocidas como derivados, en los términos que autoricen las autoridades financieras correspondientes, a través de disposiciones de carácter general.

(l) La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de carteras o portafolios de créditos, personales, de consumo, hipotecarios, fiduciarios, prendarios y de cualquier otra naturaleza.

(m) Recibir y otorgar todo tipo de garantías incluyendo garantías personales como fianza, obligación solidaria, garantías cambiarias como avals y/o reales como prenda, caución bursátiles, hipoteca, fiduciarias, etcétera, respecto de créditos, mutuos, financiamientos, arrendamientos, factorajes o descuentos relacionados directamente con su operación.

(n) Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago.

- (o) Fungir como obligado solidario con otras sociedades, con terceros y con instituciones financieras públicas y privadas, para recibir y otorgar financiamientos relacionados directamente con su objeto.
- (p) Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- (q) Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objetos social.
- (r) Realizar operaciones de fideicomiso en términos de la legislación aplicable, en particular actuar como fiduciaria únicamente en los fideicomisos de garantía, cuyos bienes afectados a los mismos se relacionen con las operaciones del Emisor conforme con los artículos 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y 395 (trecientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (s) Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito.
- (t) Prestar todo tipo de servicios profesionales, incluyendo servicios administrativos, operativos, de planeación, desarrollo, ingeniería, investigación, promoción, contabilidad, administración, cobranza, consultoría y asesoría inmobiliaria, financiera, de negocios y en general todo tipo de servicios a sociedades civiles o mercantiles y entidades financieras.
- (u) Participar como socio, accionistas o inversionistas en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, asociaciones de negocios, conversiones, sean locales o extranjeras, mercantiles de cualquier otra naturaleza, ya sea al momento de su constitución, creación o mediante la adquisición de sus acciones, partes sociales, certificados de participación o cualquier otro, así como vender, gravar, transferir y ceder dichas acciones o partes sociales, participaciones o intereses.
- (v) Prestar servicios de valuación de activos, de empresas, negocios, valuación de proyectos y servicios de administración de portafolios, carteras, inversiones o administración de proyectos.
- (w) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, así como prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de

balances y presupuestos para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, de evaluación e información de productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de disponibilidad de su capital.

(x) Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes y aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

(y) Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales sobre ellos, así como inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto y dar en arrendamiento dichos bienes.

(z) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

51. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

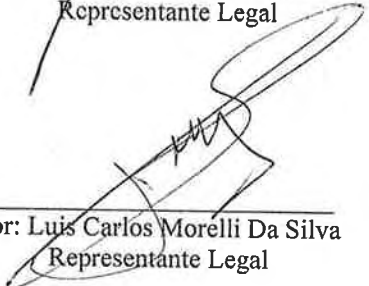
Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

El presente Título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día 9 de junio de 2016, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, mismo día en que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura, dicho Título es canjeado con fecha 26 de agosto de 2016.

Emisor:

**BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E. R.**



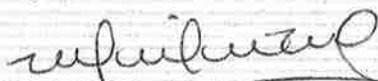
Por: Jorge Ernesto Alvarez
Representante Legal

Por: Luis Carlos Morelli Da Silva
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde al título de la Primera Reapertura de la Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra BNPPPF 16 emitido por BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E. R.

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegado Fiduciario



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA DE LA EMISIÓN.

La presente hoja de firmas corresponde al título de la Primera Reapertura de la Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra BNPPPF 16 emitido por BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E. R.

Anexo B

OPINIÓN LEGAL DE WHITE & CASE, S.C.

26 de agosto de 2016

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Bldv. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

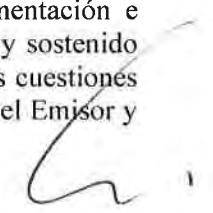
whitecase.com

**Re: Opinión Legal – Emisión de Certificados
Bursátiles a través de Oferta Pública**

Hacemos referencia a la solicitud de fecha 21 de julio de 2016 (incluyendo los alcances a la misma de fechas 9 de agosto de 2016 y 18 de agosto de 2016, en su conjunto, la “Solicitud”), por la que BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. (el “Emisor”) solicita autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) para llevar a cabo, entre otros actos, la primera reapertura de la segunda emisión de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra BNPPPF 16 (los “Certificados Bursátiles”), con una vigencia de 650 días, los cuales devengarán intereses a una tasa variable (la “Primera Reapertura de la Segunda Emisión”), al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente hasta por el importe de principal de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (el “Programa”). Los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión cuentan con la garantía irrevocable e incondicional (*Guarantee*, la “Garantía”) de BNP Paribas, S.A. (el “Garante”), la Garantía está sujeta a las leyes aplicables de Francia, y garantiza a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago de cualesquier cantidades derivadas de principal e intereses de los Certificados Bursátiles en caso de incumplimiento por el Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones de Emisoras”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor y del Garante que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de éstos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor y del Garante.



Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación del Programa (el “Prospecto”) y/o el suplemento de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión (el “Suplemento”).

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado:

- a. la Solicitud;
- b. el oficio número 153/106835/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, por el cual la Comisión autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) conforme a la modalidad de programa de colocación, de los valores que se emitan por el Emisor al amparo del Programa (el “Oficio de Autorización del Programa”);
- c. el oficio número 153/105871/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, por medio del cual la Comisión autorizó la difusión de los documentos de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión, y que la misma sea inscrita en el RNV con el número 3237-4.19-2014-004-002 (conjuntamente con el Oficio de Autorización del Programa, las “Autorizaciones”);
- d. el Prospecto;
- e. el Suplemento;
- f. la información legal proporcionada por el Emisor en la Solicitud y la documentación legal anexa a la misma;
- g. el título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión (el “Título”);
- h. la escritura pública número 1,359 de fecha 29 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número 239 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 18 de agosto de 2004, bajo el folio mercantil número 323,826, en donde se hace constar la constitución del Emisor;
- i. la escritura pública número 32,195 de fecha 1 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría número 201 del Distrito Federal, en donde se hizo constar la formalización del cambio de la denominación social del Emisor de “CETEM MEXICO”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Limitado Filial a “BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Limitado Filial;

- j. la escritura pública número 43,881 de fecha 21 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número 201 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 323,826, el 25 de enero de 2013, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor, celebrada el 3 de diciembre de 2012, que entre otros tomó los acuerdos de adoptar la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, mediante la reforma de sus estatutos sociales;
- k. los poderes generales otorgados por el Emisor en favor de Jorge Ernesto Álvarez, Luis Carlos Morelli Da Silva y Marco Arturo Delsordo Jiménez, en su carácter de apoderados del Emisor (los “Representantes del Emisor”), con facultades individuales para que puedan (i) llevar a cabo actos de administración, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Código Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y del Código Civil Federal, y (ii) suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (“LGTOC”), los cuales constan en la escritura pública número 45, 751 de fecha 8 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número 218 del Distrito Federal y la escritura pública número 29,096 de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría número 244 del Distrito Federal;
- l. los poderes generales otorgados por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el “Representante Común”) en favor de Mónica Jimenez Labora Sarabia y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, en su carácter de apoderados del Representante Común (*conjuntamente*, los “Delegados Fiduciarios”), con facultades mancomunadas para (i) llevar a cabo actos de administración, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Código Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal, y con facultades mancomunadas para (ii) suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, los cuales constan en la escritura pública número 118, 737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amado Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 30 de junio del 2015, bajo el folio mercantil número 384,235;
- m. la opinión legal de fecha 13 de mayo de 2014 otorgada por Allen & Overy (Paris) conforme a las leyes de la República Francesa (“Francia”), abogados externos del Garante en relación con, entre otros temas, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante (la “Opinión sujeta a las Leyes de Francia”); y
- n. la escritura pública 51,049 de fecha 28 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría 201 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor, celebrada

el 25 de mayo de 2015, que entre otros tomó los acuerdos de adoptar la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, reformar totalmente sus estatutos sociales, así como ratificar a sus funcionarios y apoderados.

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I.** Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II.** La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III.** La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV.** Que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es verdadera y correcta en todos sus términos;
- V.** Que los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía conforme a las leyes aplicables de Francia;
- VI.** Que a la fecha de la presente los estatutos sociales vigentes del Emisor son a los que se hace referencia en el inciso n. anterior, mismos que se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio;
- VII.** Que las Autorizaciones no han sido revocadas, limitadas o modificadas;
- VIII.** Que a la fecha de la presente opinión, los poderes otorgados por el Emisor a los Representantes del Emisor no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- IX.** Que a la fecha de la presente opinión, ni el Emisor y/o el Garante se encuentran en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar, y que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituye un acto en fraude de sus acreedores;
- X.** Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente, y que cuenta con la capacidad legal necesaria para suscribir los Certificados Bursátiles, y
- XI.** Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

En virtud de que el Garante es una sociedad constituida de conformidad con las leyes aplicables de Francia, las opiniones respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante, se contienen en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Francia, la presente

opinión sobre los temas antes mencionados se basa en, y depende en su totalidad de, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia.

Considerando lo anterior, y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a la Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituido y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública escritura pública número 1,359 de fecha 29 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número 239 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 18 de agosto de 2004, bajo el folio mercantil número 323,826.
2. A esta fecha, los Representantes del Emisor: (i) cuentan con poderes para suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9° de la LGTOC, y (ii) tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión.
3. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios del Representante Común (i) cuentan con poderes para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la LGTOC, y (ii) tienen facultades suficientes para suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión.
4. El Emisor se encuentra en posibilidad de emitir los Certificados Bursátiles, para ser ofrecidos y colocados mediante oferta pública en los términos de la LMV, de conformidad con las Autorizaciones.
5. Considerando que: [1] la Comisión ha autorizado todos y cada uno de los actos a que se refiere la Solicitud, incluyendo sin limitar, (i) la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, (ii) la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y (iii) la difusión del Suplemento de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión; [2] las Autorizaciones no han sido revocadas, limitadas o modificadas en cualquier forma a esta fecha, [3] los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión han sido efectivamente emitidos conforme al Título; [4] el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión ha sido depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; [5] dos de los Representantes del Emisor firmaron y dos Delegados Fiduciarios del Representante Común firmaron, mancomunadamente, el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma a esta fecha; y [6] los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión han sido colocados; entonces los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Segunda Emisión han

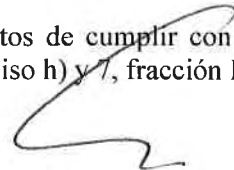
cumplido con los requisitos del artículo 64 de la LMV, han sido válidamente emitidos por el Emisor y son exigibles al Emisor de conformidad con sus términos.

6. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que el Garante se rige por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (société anonyme) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (Registre du commerce et des sociétés)”*.
7. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos”*.
8. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“En cualquier procedimiento iniciado en Francia en relación con la Garantía, será reconocida la elección de la legislación francesa como la legislación aplicable a la Garantía. Adicionalmente, la sumisión del Garante a la jurisdicción de los tribunales competentes en París con relación a la Garantía es válida y exigible y no se encuentra sujeta a una revocación unilateral. [...] Cualesquiera procedimientos de ejecución en contra del Garante pueden estar limitados por las disposiciones del derecho francés que otorgan facultades discrecionales a los tribunales franceses [...] Adicionalmente cualesquiera demandas presentadas en contra del Garante deberán ser presentadas ante los tribunales competentes de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de París (Cour d’Appel de Paris) de conformidad con las leyes francesas incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las disposiciones del Código de procedimientos civiles (Code de procédure civile)”*.

Lo anterior se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrado el Emisor o el Garante. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio. Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hacen referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de Emisoras, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, ni respecto de la Garantía otorgada por el Garante en general, la cual se rige bajo las leyes aplicables de Francia;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- G. La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y es en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es correcta en todos sus términos. Sin embargo, no estamos en aptitud de emitir opinión alguna en relación con el contenido de la misma, y
- H. No expresamos opinión alguna en relación con el tratamiento contable y/o fiscal de las operaciones contempladas en el Prospecto y/o el Suplemento.

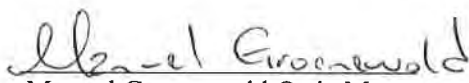
Esta opinión se emite en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de Emisoras.



La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente en relación con la Primera Reapertura de la Segunda Emisión.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,


Manuel Groenewold Ortiz Mena
Socio

c.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo C

CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Agosto 5, 2016

BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V. SOFOM, E.R.

Paseo de la Reforma 2693 Torre A, Piso 10
Col. Lomas de Bezares. México, D.F.
C.P. 11910

At'n.- **Luis Morelli**
Director de Finanzas (CFO)

REF: Calificación en escala nacional de la primera reapertura de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra "BNPPPF 16".

Fitch (ver definición abajo) mantiene calificación de la emisión con clave de pizarra "BNPPPF 16" y su primera reapertura:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AAA(mex)'.

La primera reapertura de la emisión con clave de pizarra "BNPPPF 16" se llevará a cabo en oferta pública primaria nacional, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

En Junio 9, 2016, la entidad emitió \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos, 00/100 M.N.) de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra "BNPPPF 16". Dicha reapertura contempla emitir hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos, 00/100 M.N.) adicionales, cuyas características, con excepción de la fecha de emisión son idénticas a aquellas con clave de pizarra "BNPPPF 16". Los certificados bursátiles vigentes de la emisión "BNPPPF 16" tienen un plazo de hasta 728 (setecientos veintiocho) días.

La pretendida reapertura se realizaría al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles de Largo y Corto Plazo (Dual) con Carácter Revolvente por un monto de hasta MXN10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su Equivalente en Unidades De Inversión (Udis) y plazo de 5 (cinco) años, autorizado originalmente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio 153/106835/2014 de fecha 21 de octubre de 2014. Cada emisión de largo plazo contará con una calificación particular, pudiendo esta ratificarse o modificarse durante la vigencia de la misma.

La calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. a la emisión "BNPPPF 16", se define a continuación:

AAA(mex). Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de la calificación se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- Metodología de Calificación de Instituciones Financieras No Bancarias (Mayo 29, 2015);
- Metodología de Calificaciones Nacionales (Diciembre 13, 2013);

gm



Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas:
www.fitchratings.com y www.fitchmexico.com.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin



limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una substitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

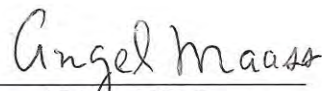
En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited., y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81.83.99.91.00.

Atentamente,

Fitch

Por:


Verónica Chau Rodríguez
Directora Senior
Angel Maass Villafranca
Director Asociado

Anexo I – Factores Clave de las Calificaciones

La calificación de la emisión con clave de pizarra BNPPPF 16 y su primera reapertura se fundamenta en la garantía irrevocable e incondicional que le provee su matriz BNP Paribas, S.A. (BNPP), entidad que cuenta con una calidad crediticia alta reflejada en sus calificaciones internacionales de largo plazo 'A+' con Perspectiva Estable y de corto plazo 'F1' otorgadas por Fitch.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

La calificación de la emisión BNPPPF 16 y su primera reapertura se encuentran en el nivel más alto de la escala nacional y, por lo tanto, cualquier modificación sería a la baja. Las calificaciones podrían degradarse ante una disminución significativa en las calificaciones internacionales de BNPP que modifique substancialmente su calidad crediticia.



am

Ciudad de México, 05 de agosto de 2016

BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada
Paseo de la Reforma 2693 Torrea A, piso 10
Col. Lomas de Bezares
C.P. 11910 Ciudad de México
Atención: Sergio Illescas

Re: Primera reapertura de los Certificados Bursátiles de largo plazo por hasta MXN1,500 millones con clave de pizarra BNPPPF 16

Estimado Sr. Illescas:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA"

Instrumentos calificados:

<u>Programa / Instrumento</u>	<u>Monto del principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta MXN2,500 millones con un monto original de MXN1,000 millones y una ampliación por hasta MXN1,500 millones	07 Junio 2018	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: gerardo.zayas@spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 México, D.F., Gerardo Zayas

S&P Global Ratings

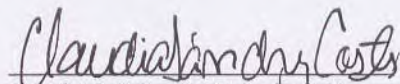
Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no

constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,

 C.S.
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Gerardo Zayas

Teléfono #: +52 (55) 5081-4474

Correo electrónico: gerardo.zayas@spglobal.com

Nombre: Claudia Sanchez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4418

Correo electrónico: claudia.sanchez@spglobal.com

Fecha de Publicación: 5 de agosto de 2016

Fundamento de la Calificación**BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.**

Contactos analíticos:

Gerardo Zayas, Ciudad de México 52 (55) 50 81-4474, gerardo.zayas@spglobal.comJesús Sotomayor, Ciudad de México 52 (55) 50 81-4486, jesus.sotomayor@spglobal.com

Acción:	Confirmación de Calificación
Instrumento:	Certificado Bursátil de Largo Plazo
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA

Fundamento

Standard & Poor's confirmó su calificación de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' de la segunda emisión de certificados bursátiles de BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., con clave de pizarra BNPPPF 16, de acuerdo con la información proporcionada por el emisor, y un monto original de \$1,000 millones de pesos (MXN) con fecha de vencimiento del 7 de junio de 2018, tras su reapertura y ampliación por hasta \$1,500 millones de pesos (MXN) con la que alcanza un monto total de hasta MXN2,500 millones de pesos. Esta emisión se encuentra bajo el amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente por un monto acumulado de hasta MXN10,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), con vigencia de 5 años a partir de la fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La calificación de la emisión de BNP Paribas Personal Finance se basa en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su casa matriz, con base en Francia, BNP Paribas (BNPP; A/Estable/A-1).

La calificación a la emisión de deuda de BNP Paribas Personal Finance está basada en la calificación y el análisis de su casa matriz y garante. Nuestras calificaciones de BNP Paribas reflejan el ancla de 'bbb+' del banco, así como nuestra opinión de que su posición de negocio es muy sólida; su capital y utilidades, adecuados; su posición de riesgo, adecuada; su fondeo promedio y su liquidez, adecuada. Evaluamos el perfil crediticio individual (SACP, por sus siglas en inglés para *stand-alone credit profile*) en 'a'. Nuestra evaluación del perfil crediticio de grupo excluye un ajuste al alza por el potencial respaldo ALAC, ya que esperamos que la administración de capital del banco se mantenga más limitada en comparación con sus pares, y que este no acumule una protección suficiente con instrumentos para absorber pérdidas. En nuestra opinión, BNP Paribas tiene una elevada importancia sistémica en Francia. Sin embargo, consideramos que es incierto si el gobierno proporcionaría respaldo extraordinario a los bancos franceses en caso de ser necesario. De tal manera, los bancos sistémicos, incluyendo a BNP Paribas, no son elegibles para recibir un ajuste al alza por un potencial respaldo futuro del gobierno francés.

Consideramos que la posición de negocio de BNP Paribas es muy sólida en comparación con la de sus pares locales e internacionales con un riesgo de la industria similar. Consideramos que la franquicia del banco ocupa una posición líder y es estable en sus negocios fundamentales, y que su modelo de negocio es resistente. En nuestra opinión, la diversidad de las operaciones del banco, así como de las geografías donde opera, ha respaldado la rentabilidad continua del banco en todos sus negocios durante la crisis financiera mundial de 2007-2009 y el reciente ciclo económico adverso. En nuestra opinión, BNP Paribas tiene una mejor posición en comparación con la mayoría de sus pares para resistir los desafíos que podrían presentarse derivados de condiciones adversas para la operación.

Nuestra opinión sobre su capital y utilidades como adecuada se basa en la capacidad e intención del banco para generar un índice de capital ajustado por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés) más fuerte. Proyectamos que este índice se ubicará solo por encima del 7% en el corto plazo, el mínimo para una evaluación de capital como adecuado, y prevemos que se mantendría por encima de 7% en el mediano plazo. Sin embargo, el índice de RAC de BNP Paribas actualmente es menor que el de sus pares, lo que en nuestra opinión deja un margen para eventos inesperados.

Consideramos que la posición de riesgo de BNP Paribas es adecuada en comparación con sus pares que operan en países con un riesgo económico similar. Esto refleja nuestra opinión fundamental de las capacidades de gestión de riesgos del banco que han sido tradicionalmente mejores. La amplia diversificación geográfica y de tipos de riesgo llevó a pérdidas menores en general en comparación con sus pares con una menor diversificación durante los dos ciclos económicos adversos. La complejidad del negocio del banco, debido a su balance considerable y grandes operaciones de banca de inversión, pesa sobre nuestra evaluación de su posición de riesgo.

Consideramos que el fondeo de BNP Paribas es promedio y su calidad, adecuada. Nuestros indicadores de fondeo y liquidez para el banco siguieron mejorando en 2015, gracias a la nueva captación de depósitos actual. Estos indicadores están en línea con los de sus pares franceses, pero por debajo de algunos de sus pares internacionales. También tomamos en cuenta los factores cualitativos, como una fuerte diversificación de fondeo y adecuadas capacidades de gestión de fondeo y liquidez.

Criterios

- Criterios de Garantía-Financiamiento Estructurado, 7 de mayo de 2013.
- Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.
- Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings, 1 de junio de 2016.

Artículos Relacionados

- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 29 de febrero de 2016.
- MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal (Nacional), 20 de noviembre de 2014.
- Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País: México, 28 de agosto de 2015.
- S&P asigna calificación de 'mxAAA' a la segunda emisión certificados bursátiles de largo plazo de BNP Paribas Personal Finance México por hasta MXN1,100 millones, 16 de octubre de 2015.
- Standard & Poor's asigna calificación 'mxAAA' a segunda emisión de certificados bursátiles de largo plazo de BNP Paribas Personal Finance por hasta MXN1,500 millones, 6 de mayo de 2016.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

Información Regulatoria Adicional

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de largo y corto plazo de BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora BNP Paribas; la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por Standard & Poor's Ratings Services para calificar a aquellas.

Anexo D ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS DEL EMISOR CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 27 de julio de 2016. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.com.mx y www.bnpparibas-pf.com.mx, respectivamente.

**Anexo E ESTADOS FINANCIEROS CON REVISIÓN LIMITADA DEL GARANTE CORRESPONDIENTES AL
PRIMER SEMESTRE DE 2016**

La información financiera del Garante se incorpora por referencia a la información financiera con revisión limitada del primer semestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2016, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 8 de agosto de 2016. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.com.mx y www.bnpparibas.com, respectivamente.